



EXENTA N° 14/1/20230,0661,

SANTIAGO, 22 OCT. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 040/0692 de fecha 07 de Abril de 1994, de la DGAC.
- e) Of. (O) N° 14/1/2/0443/1489 de fecha 15 de Marzo de 2013, de la DGAC.
- f) Of. N° 526 de fecha 11 de Junio de 2013, de Carabineros de Chile.
- g) Of. N° 282 de fecha 22 de Agosto de 2013, de Carabineros de Chile.
- h) Of. (O) N° 14/1/2/1232/5899 de fecha 10 de Septiembre de 2013, de la DGAC.
- i) Of. N° 997 de fecha 04 de Octubre de 2013, de Carabineros de Chile.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 040/0692 de fecha 07 de Abril de 1994, la DGAC otorgó a Carabineros de Chile, un uso gratuito, por 2 módulos, el primero de 1.800 m² de terreno eriaz, destinado a la construcción de un hangar y oficinas administrativas y el segundo módulo de 1.200 m² de terreno eriaz, destinado a la construcción de plataforma; ambas superficies destinadas al resguardo y mantención de material de vuelo de la sección Aeropolicial, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0443/1489 de fecha 15 de Marzo de 2013, la DGAC solicitó a Carabineros de Chile, antecedentes para regularizar el uso gratuito otorgado por resolución citada en la letra a) precedente, con la finalidad de incorporar la superficie total utilizada y la incorporación de la normativa vigente.
- c) Que por Of. N° 526 de fecha 11 de Junio de 2013, Carabineros de Chile, envió antecedentes solicitados en documento citado en la letra b) precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 14282 de fecha 22 de Agosto de 2013, Carabineros de Chile, completó antecedentes solicitados en documento citado en la letra b) precedente.
- e) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1232/5899 de fecha 10 de Septiembre de 2013, la DGAC informó al Fisco – Carabineros de Chile, la modificación de condiciones en el sentido de poner término y otorgar un uso gratuito en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.

- f) Que por Of. N° 997 de fecha 04 de Octubre de 2013, el Fisco – Carabineros de Chile, aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra e), precedente.

RESUELVO

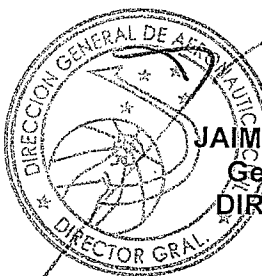

1. **PÓNESE** término a contar del 31 de Octubre de 2013 al uso gratuito entregado a Carabineros de Chile, por 2 módulos, el primero de 1.800 m² de terreno eriazo, destinado a la construcción de un hangar y oficinas administrativas y el segundo módulo de 1.200 m² de terreno eriazo, destinado a la construcción de plataforma; ambas superficies destinadas al resguardo y mantención de material de vuelo de la sección Aeropolicial, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
2. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de Noviembre del 2013 al Fisco – Carabineros de Chile, Rut: 60.505.000 -K, en adelante “la Entidad Usuaria”, el uso gratuito de una superficie total de 3.000 m², distribuidos en 2 módulos, el primero por 1.800 m² de terreno eriazo destinado a la construcción de un hangar y oficinas administrativas (737,9 m² y 300,8 m² respectivamente de superficie construida) y el segundo módulo de 1.200 m² de terreno eriazo destinado a la construcción de una plataforma, ubicado en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt, lo anterior destinado a labores propias de esa institución. (Sección aérea de Puerto Montt).
3. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Abril de 2018.
4. El uso gratuito de la superficie se otorga en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto El Tepual.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto El Tepual, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.

14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto El Tepual.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto El Tepual, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
29. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno

de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL



OBJ.: PONE TÉRMINO Y OTORGA USO GRATUITO AL FISCO – CARABINEROS DE CHILE, EN EL AEROPUERTO EL TEPUAL DE LA CIUDAD DE PUERTO MONTT.

EXENTA N° 14/1/2/ 0230,0661 /

SANTIAGO, 22 OCT. 2013

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante “la DGAC”.
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos “DAR-50”, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 040/0692 de fecha 07 de Abril de 1994, de la DGAC.
- e) Of. (O) N° 14/1/2/0443/1489 de fecha 15 de Marzo de 2013, de la DGAC.
- f) Of. N° 526 de fecha 11 de Junio de 2013, de Carabineros de Chile.
- g) Of. N° 282 de fecha 22 de Agosto de 2013, de Carabineros de Chile.
- h) Of. (O) N° 14/1/2/1232/5899 de fecha 10 de Septiembre de 2013, de la DGAC.
- i) Of. N° 997 de fecha 04 de Octubre de 2013, de Carabineros de Chile.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 040/0692 de fecha 07 de Abril de 1994, la DGAC otorgó a Carabineros de Chile, un uso gratuito, por 2 módulos, el primero de 1.800 m² de terreno eriazos, destinado a la construcción de un hangar y oficinas administrativas y el segundo módulo de 1.200 m² de terreno eriazos, destinado a la construcción de plataforma; ambas superficies destinadas al resguardo y mantención de material de vuelo de la sección Aeropolicial, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0443/1489 de fecha 15 de Marzo de 2013, la DGAC solicitó a Carabineros de Chile, antecedentes para regularizar el uso gratuito otorgado por resolución citada en la letra a) precedente, con la finalidad de incorporar la superficie total utilizada y la incorporación de la normativa vigente.
- c) Que por Of. N° 526 de fecha 11 de Junio de 2013, Carabineros de Chile, envió antecedentes solicitados en documento citado en la letra b) precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 14282 de fecha 22 de Agosto de 2013, Carabineros de Chile, completó antecedentes solicitados en documento citado en la letra b) precedente.
- e) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1232/5899 de fecha 10 de Septiembre de 2013, la DGAC informó al Fisco – Carabineros de Chile, la modificación de condiciones en el sentido de poner término y otorgar un uso gratuito en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.

- f) Que por Of. N° 997 de fecha 04 de Octubre de 2013, el Fisco – Carabineros de Chile, aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra e), precedente.

RESUELVO

1. **PÓNESE** término a contar del 31 de Octubre de 2013 al uso gratuito entregado a Carabineros de Chile, por 2 módulos, el primero de 1.800 m² de terreno eriazo, destinado a la construcción de un hangar y oficinas administrativas y el segundo módulo de 1.200 m² de terreno eriazo, destinado a la construcción de plataforma; ambas superficies destinadas al resguardo y mantención de material de vuelo de la sección Aeropolicial, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
2. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de Noviembre del 2013 al Fisco – Carabineros de Chile, Rut: 60.505.000 -K, en adelante “la Entidad Usuaria”, el uso gratuito de una superficie total de 3.000 m², distribuidos en 2 módulos, el primero por 1.800 m² de terreno eriazo destinado a la construcción de un hangar y oficinas administrativas (737,9 m² y 300,8 m² respectivamente de superficie construida) y el segundo módulo de 1.200 m² de terreno eriazo destinado a la construcción de una plataforma, ubicado en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt, lo anterior destinado a labores propias de esa institución. (Sección aérea de Puerto Montt).
3. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Abril de 2018.
4. El uso gratuito de la superficie se otorga en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto El Tepual.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto El Tepual, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.

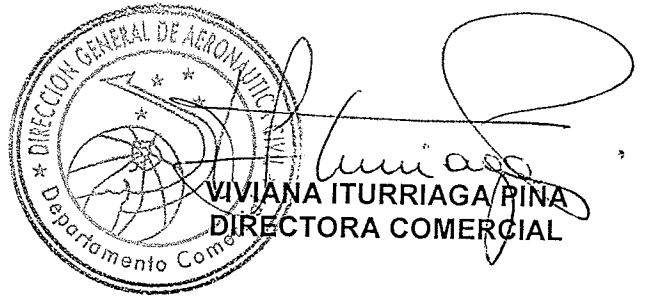
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto El Tepual.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto El Tepual, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
29. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno

de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ**, General de Aviación,
DIRECTOR GENERAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. FISCO – CARABINEROS DE CHILE**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO EL TEPUAL – PUERTO MONTT.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES. ✓
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

JAP/MOD/CPA/ASM/10102013